

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvese proveer.

Palmira, 27 de agosto de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 660

Palmira, veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de divorcio de matrimonio civil formulada por la señora Violet Mafla Ramírez a través de apoderado judicial, en contra del señor Harvey Barbosa Yela, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. No se dice nada respecto a las obligaciones del padre frente a los hijos habidos en el matrimonio (menores de edad y con prolongación de la patria potestad) Periodicidad de la cuota alimentaria - Forma de Pago, Incrementos- Visitas, Custodia y Cuidado Personal.
2. No hay congruencia entre los hechos de la demanda, las pretensiones y el poder, toda vez que en los hechos se hace relación a las causales 2,3 y 8 del artículo 154 del Código Civil, en las pretensiones y en el poder solo se hace alusión a las causales prevista en los numerales 2 y 8 de la citada norma. En consecuencia, se debe realizar la aclaración respectiva.
3. Se debe indicar que diligencias adelantó la parte actora tendientes a localizar al demandado, para obtener datos de notificación en redes sociales, plataformas digitales, y/o familiares, lo anterior para garantizar la comparecencia del demandado en la actuación respectiva.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Ronald Ortega Rico, abogado en ejercicio sin sanciones disciplinarias vigentes identificado con cédula de ciudadanía N. 80.428.624 y Tarjeta Profesional N. 28082 C S de la J de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 85 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 28 de agosto de 2020

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR